

presa SILVIA MARTIN SOTO, se ha dictado decreto de fecha 25/01/12 acordando el embargo de bienes de la ejecutada cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- El embargo de la finca registral n.º 19.636 inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Velez Málaga, situada en la Calle Pomelo n.º 1 Villas del Limonar de Velez-Málaga, las devoluciones que tuviera a su favor en la AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA y los saldos existentes en las cuentas bancarias abiertas en el Banco Popular SA, Cajamar, Única y la Caixa cuyo titular sea la ejecutada hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas que ascienden a 7.757,59 euros de principal y de 1.015,25 euros presupuestados para intereses y costas.

Se expide el presente a fin de dar cumplimiento con respecto a D. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN de lo dispuesto en el art. 541.2 de la LEC, que establece que cuando la ejecución se siga a causa de deudas contraídas por uno de los cónyuges, pero de las que deba responder la sociedad de gananciales, la demanda ejecutiva podrá dirigirse únicamente contra el cónyuge deudor, pero el embargo de bienes gananciales habrá de notificarse al otro cónyuge, dándole traslado de la demanda ejecutiva y del auto que despache ejecución a fin de que, dentro del plazo ordinario, pueda oponerse a la ejecución. La oposición a la ejecución podrá fundarse en las mismas causas que correspondan al ejecutado y, además, en que los bienes gananciales no deben responder de la deuda por la que se haya despachado la ejecución. Cuando la oposición se funde en esta última causa, corresponderá al acreedor probar la responsabilidad de los bienes gananciales. Si no se acreditara esta responsabilidad, el cónyuge del ejecutado podrá pedir la disolución de la sociedad conyugal conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

En Melilla, a 6 de marzo de 2012.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

N.º AUTOS: P. OFICIO AUTORIDAD LABORAL

103/2011

695.- D.ª MARÍA ANGELES PINEDA GUERRERO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento P.OFICIO AUTORIDAD LABORAL 103/2011, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de INSPECCIÓN DE TRABAJO contra la empresa ABDELKADER MOHAMED HAMMU, MOHAMED BOUSA, BRAHIM ARAHAUI, SAOURI MOHAMED sobre PROCED. OFICIO, se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1 MELILLA

SENTENCIA: 45/2012

Autos núm. 103/2011

En la ciudad de Melilla, a 14 de marzo de dos mil doce.

El Ilmo. Sr. D. Alejandro Alamá Parreño, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Uno de los de esta ciudad autónoma, ha dictado la siguiente

SENTENCIA NUM. 45/2012

En los presentes autos de juicio verbal, seguidos de oficio en virtud de comunicación cursada por la Autoridad Laboral, y en el que son partes la empresa ABDELKADER MOHAMED HAMMU y D. BOUSA MOHAMED, ARAHAUI BRAHIM y MOHAMED SAURI, resultando los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Autoridad Laboral se dirigió al decanato de estos juzgados comunicación iniciadora de procedimiento de oficio, presentada el 21 de marzo de 2011, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado y que, con fundamento en los hechos que son de ver en el escrito presentado, interesaba sentencia declaratoria de la existencia de relación laboral entre la empresa y el trabajador que son partes en el proceso.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la comunicación iniciadora de procedimiento de oficio se dio traslado de la misma a las demás partes,